

## **Plan de Afectación de Activos**

Proyecto: **“Mejoramiento de Caminos Rurales en el área de  
producción láctea – Distribuidor  
Provincia de Córdoba”**

**Entidad de Programación del Desarrollo Agropecuario (EPDA) - PROSAP Córdoba  
Unidad Ejecutora Provincial - Dirección Provincial de Vialidad**

## Índice

<u>1-</u>	Introducción.....	3
<u>2-</u>	Objetivos y Principios del Plan de Afectación de Activos .....	3
<u>3-</u>	Marco Normativo e Institucional .....	4
<u>4-</u>	Descripción del Proyecto y acciones que producen la afectación de activos .....	8
<u>5-</u>	Criterios de elegibilidad y fecha límite .....	10
<u>6-</u>	Identificación y descripción de las afectaciones.....	11
<u>7-</u>	Caracterización Productiva del Área de Proyecto .....	12
<u>8-</u>	Descripción de las alternativas estudiadas para evitar o reducir al mínimo la afectación y la justificación de la seleccionada .....	13
<u>9-</u>	9- Programas del Plan de Afectación de <b>Activos</b> .....	13
	<u>a)</u> Programa de restitución de las condiciones para cada categoría de afectados	13
	<u>b)</u> Programa de Comunicación .....	18
	<u>c)</u> Programa para el registro y resolución de reclamos .....	18
	<u>d)</u> Programa de monitoreo y seguimiento de las acciones del PAA .....	23
<u>10-</u>	10- Calendario de vinculación entre las medidas de compensación y las actividades del <b>proyecto</b> .....	23
<u>11-</u>	11- Fuente de los costos de las actividades <b>realizadas</b> .....	24
<u>12-</u>	12- <b>Anexo</b> .....	25

## **1- Introducción**

El presente Plan de Afectación de Activos se rige por los derechos establecidos en los tratados internacionales reconocidos en la constitución nacional, la normativa nacional, la provincial y lo previsto en el Manual Ambiental y Social del PROSAP, en particular en lo relativo a reasentamiento involuntario.

## **2- Objetivos y Principios del Plan de Afectación de Activos**

a) Los objetivos son:

- Reducir al mínimo las modificaciones en el estilo de vida de las personas que viven en la zona de influencia del proyecto, asegurando la correcta gestión del proceso de afectación de activos y la adecuada compensación.
- La gestión adecuada del Proyecto, orientada a resolver las necesidades de reasentamiento económico de acuerdo con la legislación vigente, lo que requerirá de la observancia de los siguientes objetivos específicos:
  - Garantizar que el PAA se lleve a cabo de conformidad con la legislación municipal, provincial y de la República Argentina y los principios y prácticas internacionales.
  - Minimizar, en cuanto sea posible, la afectación de infraestructura física existente tales como galpones o depósitos, alambrados, entre otros).
  - Restablecer como mínimo, y si fuera posible mejorar, las condiciones socioeconómicas de base de la población afectada.
  - Contribuir al establecimiento de resultados sostenibles a largo plazo para la población
- Asegurar que las áreas que se afecten serán compensadas de manera justa y oportuna.
- Garantizar que las áreas requeridas para las obras estén disponibles oportunamente.
- Garantizar la transparencia en los procesos indicados.

b) Los principios son:

- Minimizar impactos: Todos los impactos negativos de la afectación de activos, en la medida de lo posible, deben evitarse.
- Evitar, en la medida de lo posible desplazamientos físicos de personas ni afectar sus medios de subsistencia.
- Restablecimiento de condiciones socioeconómicas: En caso que la afectación no se pueda evitar se diseñarán y ejecutarán planes de reasentamiento para asistir a la población afectada con el consecuente restablecimiento o mejoramiento de sus condiciones.
- Inclusión: La población afectada que se encuentre en los sitios intervenidos por las acciones del proyecto tendrá derecho a ser asistida en el restablecimiento de sus condiciones de vida.
- Equidad: Las soluciones que proponga el ejecutor responderán a los impactos causados por la afectación de activos y se pagarán oportunamente indemnizaciones justas.

- Igualdad: Las personas afectadas recibirán toda la información pertinente sobre sus derechos y el estado en que se encuentra su proceso.
- Comunicación: Las personas afectadas recibirán información clara, veraz y oportuna sobre sus derechos, deberes y el estado en que se encuentra su proceso.
- Consulta: Las personas afectadas serán informadas sobre las soluciones y compensaciones por la afectación de activos y se tomarán en cuenta sus opiniones para el diseño de dichas soluciones y planes.
- Transparencia: El proceso se manejará de manera objetiva y técnica con el fin de garantizar que los beneficios solamente incluyan a la población afectada por las obras, mediante la utilización de criterios y procedimientos equitativos.
- Recursos: Se asignarán los recursos pertinentes en forma oportuna para ejecutar en el tiempo previsto el PAA.

### **3- Marco Normativo e Institucional**

#### **3.1. Tratados internacionales**

La jerarquía constitucional de los tratados constitucionales implica, necesariamente, condicionar el ejercicio de todo el poder público, incluido el que ejerce el Poder Ejecutivo, al pleno respeto y garantía de estos instrumentos. La violación de los tratados de derechos humanos, dada la jerarquía constitucional que se les reconoce, configura una violación de la Constitución. Es por esto que las distintas áreas del Gobierno deben velar por el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por Argentina en Materia de Derechos Humanos, a través de las acciones específicas para las que cada organismo está facultado.

En este sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” (1969) establece en el artículo 21 que toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes y que la ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. Asimismo, afirma que ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, expresa en el artículo XXIII que toda persona tiene derecho a la propiedad privada, correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.

Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948, establece en su artículo 17 que toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. Además, estipula que nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

En el artículo 25 de la misma declaración, se expresa que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) indica en el artículo 11 que los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Además exhorta a los Estados Partes a desarrollar medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho.

### 3.2. Normativa Nacional

La Constitución de la Nación Argentina consagra el principio de la inviolabilidad de la propiedad y establece que ningún habitante puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. La ley nacional de expropiaciones es la N° 21.499.

Pueden ser objeto de expropiación todos los bienes convenientes o necesarios para la satisfacción de la "utilidad pública", cualquiera sea su naturaleza jurídica, pertenezcan al dominio público o privado, sean cosas o no.

La expropiación siempre se aplica sobre un bien determinado por ley. Ahora bien, la determinación puede ser materializada en un único acto, la ley que declare sujeto a expropiación el bien "x" o por un conjunto de actos complementarios entre sí. En el caso de los bienes necesarios para la red de caminos de jurisdicción nacional se ha empleado este segundo método.

El Congreso Nacional en primer término en el Decreto Ley 505/58 ratificado por la ley N° 14467 declaró de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los bienes necesarios para sus obras.

Ahora bien, la cláusula constitucional implica la individualización del inmueble. A ese fin la ley facultó al Administrador General de la DNV a emitir el acto mediante el cual se complementa aquella declaración en lo referido a cada inmueble afectado.

La declaración de utilidad pública se hará en base a informes técnicos referidos a planos descriptivos, análisis de costos u otros elementos que fundamenten los planes y programas a concretarse, mediante la expropiación de los bienes de que se trate, debiendo surgir la directa vinculación o conexión de los bienes a expropiar con la obra, plan o proyecto a realizar. Dado ello, deberá especificarse las áreas involucradas por la expresada declaración, dentro de las cuales se encuentran los inmuebles a expropiar.

La declaración de utilidad pública podrá comprender no solamente los bienes que sean necesarios para lograr tal finalidad, sino también todos aquellos cuya razonable utilización en base a planos y proyectos específicos convenga material o financieramente a ese efecto, de modo que se justifique que las ventajas estimadas serán utilizadas concretamente en la ejecución del programa que motivó la declaración de utilidad pública.

Cuando la expropiación de un inmueble incida sobre otros con los que constituye una unidad orgánica, el o los propietarios de estos últimos estarán habilitados para accionar por expropiación irregular si se afectare su estructura arquitectónica, su aptitud funcional o de algún modo resultare lesionado el derecho de propiedad.

La indemnización sólo comprenderá el *valor objetivo del bien y los daños que sean una consecuencia directa e inmediata de la expropiación*. No se tomarán en cuenta circunstancias de carácter personal, valores afectivos, ganancias hipotéticas, ni el mayor valor que pueda conferir al bien la obra por ejecutarse. No se pagará lucro cesante. .

No se indemnizarán las mejoras realizadas en el bien con posterioridad al acto que lo declaró sujeto a expropiación, salvo las mejoras necesarias.

La indemnización se pagará en dinero en efectivo, salvo conformidad del expropiado para que dicho pago se efectúe en otra especie de valor.

Para la transferencia del dominio de inmuebles al expropiante, no se requerirá escritura pública otorgada ante escribano. Es suficiente al efecto, la inscripción en el respectivo Registro de la Propiedad de la Resolución del Administrador General que apruebe el avenimiento o, en su caso, de la sentencia judicial que haga lugar a la expropiación.

### 3.3. Derechos de los expropiados

Declarada la utilidad pública por ley, pueden presentarse tres situaciones perjudiciales a los intereses y la propiedad de los expropiados ante lo cual cuentan con acciones establecidas en la legislación de expropiación.

En la denominada **expropiación inversa o irregular**, es el propietario del inmueble involucrado quien cuenta con el derecho de promover la acción de expropiación contra el expropiante

Procede la *acción de expropiación irregular* en los siguientes casos:

- cuando existiendo una ley que declara de utilidad pública un bien, el Estado toma la *posesión* del mismo *sin haber cumplido con el pago de la respectiva indemnización*;
- cuando, con motivo de la ley de declaración de utilidad pública, *de hecho* una cosa mueble o inmueble *resulte indisponible por evidente dificultad o impedimento para disponer de ella en condiciones normales*;
- cuando *el Estado imponga al derecho del titular* de un bien o cosa *una indebida restricción o limitación*, en razón de la obra de que se trate, que importe una *lesión* a su derecho de propiedad. (Porque sólo puede haber expropiación inversa o indirecta cuando la causa de la limitación del derecho del particular es el interés público)

Ante esta situación, el propio propietario del inmueble involucrado promoverá acción solicitando la efectiva transmisión del dominio al Estado Nacional previa efectivización del pago de la indemnización. En el juicio de expropiación irregular los valores indemnizables serán fijados en la misma forma prevista para el juicio de expropiación regular, contemplada en el Art. 10 de la ley y siguientes, debiendo tenerse en cuenta para la tasación que no existe, en su caso, toma de posesión.

Ante la **expropiación parcial** de un inmueble cuyo sobrante sin expropiar fuere inadecuado para su uso o explotación racional, podrá exigirse la expropiación total del inmueble mediante la acción de expropiación inversa. (Art 8º, Ley 21499).

El Código Civil Argentino establece en el artículo 2326 que “...no podrán dividirse las cosas cuando ello convierta en antieconómico su aprovechamiento. Las autoridades podrán reglamentar, en materia de inmuebles, la superficie mínima de la unidad económica...”. Por lo cual, la división de parcelas agropecuarias no debe resultar una superficie inaprovechable económicamente según su destino. De acuerdo con el artículo 8º de la ley 21499, “tratándose de inmuebles rurales, en cada caso serán determinadas las superficies inadecuadas teniendo en cuenta la explotación efectuada por el expropiado”. Este artículo establece también que “en el supuesto del avenimiento, las partes de común acuerdo determinarán la superficie inadecuada, a efectos de incluirla en la transferencia del dominio; en el juicio de expropiación dicha superficie será establecida por el juez.

Cuando el remanente de la superficie expropiada del inmueble no alcance dicha unidad económica, podrá acordarse en el convenio de avenimiento, la expropiación de la totalidad del inmueble, por encuadrarse dentro del instituto de la expropiación inversa.

Por otra parte, la **retrocesión** es la acción judicial que tiene el expropiado para obtener el reintegro del bien expropiado, una vez perfeccionada la expropiación (por haberse realizado el pago de la indemnización y la transferencia de la propiedad al expropiante mediante sentencia firme), cuando dentro del plazo de ley no se ha hecho efectivo el destino para el que fue expropiado el bien de que se trate, o se le ha dado otro distinto sin conexidad, interdependencia o correlación con aquél, en el lapso de dos años contado desde el perfeccionamiento de la expropiación. El accionante debe reintegrar lo que haya percibido en concepto de indemnización según la suma y plazo que establezca la sentencia que hiciera lugar a su pretensión. Tendrá derecho entonces, a la devolución del bien

expropiado libre de todo ocupante, cargas, gravámenes y servidumbres que hubieren sido constituidas después de la toma de posesión por parte del expropiante.

### **3.4. Normativa Provincial**

Se describe bajo este apartado el marco legal e institucional provincial, el cual resulta aplicable al presente Proyecto. La Dirección Provincial de Vialidad, es la repartición que da origen a la afectación de los inmuebles, aplicando la normativa provincial vigente abajo detallada, siempre y cuando la adquisición sea por declaración de utilidad pública ya sea por compra o expropiación.

La normativa legal vigente en la Provincia de Córdoba para la gestión de tierras es la siguiente:

- Decreto Ley Provincial N° 5330/72: creación del Consejo General de Tasaciones de la Provincia, sancionada y promulgada el 19 enero 1972 y publicada el 21 de enero de 1972.
- Decreto Ley Provincial N° 6394/80: Ley de Expropiación, referida a bienes muebles e inmuebles. Sancionado el 17 de agosto 1980, Promulgado por Decreto N° 1808/80, publicado en el B.O: 24.04.80 y vigente desde ese día.

La primera de las normas tiene por objeto establecer un precio oficial para las compras o expropiaciones de inmuebles y su instrumento es el Consejo General de Tasaciones a través de sus Departamentos Técnicos del Tribunal de Tasaciones. El Consejo General de Tasaciones (CGT) además tiene por finalidad prestar asesoramiento técnico y dictaminar en materia de tasaciones o valuaciones. En su articulado, esta norma establece los procesos administrativos para determinar la indemnización expropiatoria.

La segunda regula los procesos de compra o expropiación de los inmuebles, exigiendo para cada parcela a ser comprada o expropiada la declaración previa de utilidad pública, la cual se puede realizar mediante una ley particular para cada fracción de terreno o mediante una Ley Genérica, ya sea para una obra determinada o establecida en la Ley de Presupuesto de la Provincia, requiriendo en ambos casos, que posteriormente se realice la individualización particular de cada bien afectado.

Como dato inicial del análisis de la Ley de Expropiaciones de la Provincia de Córdoba Decreto Ley 6394/80, cabe destacar que la misma ha adoptado la calificación de utilidad pública que contiene la Ley Nacional N° 21.499 arriba descrita, por lo cual podemos decir que su concepción es similar a la Ley Nacional.

A continuación realizaremos una breve sinopsis de los títulos más importantes de la misma y que detallan el proceso de adquisición de bienes por el régimen de expropiación:

Título I-La Calificación: la calificación de utilidad pública es el fundamento legal para la expropiación y la misma debe ser hecha por ley con referencia a bienes determinados. Cuando la misma se realiza en forma genérica el Poder Ejecutivo deberá individualizar los bienes con referencia a planos o informes técnicos.

Título II-Sujeto expropiante: en nuestro caso la expropiación debe ser realizada por el Estado Provincial.

Título III-Objeto de la expropiación: son todos los bienes inmuebles necesarios para la

satisfacción de la utilidad pública. En nuestro caso la individualización surge o está realizada en base a la utilización de planos y proyectos específicos elaborados por la Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de Córdoba.

Título V-La indemnización: solo comprenderá el valor objetivo del bien y los daños que sean consecuencia directa o indirecta de la expropiación. No se toman en cuenta circunstancias de carácter personal o afectivo, ni se pagará lucro cesante. La indemnización se debe fijar al momento del desapoderamiento del bien. Declarada la utilidad pública del bien, el expropiante podrá adquirirlo directamente del propietario por el valor máximo que en concepto de indemnización haya establecido el Consejo General de Tasaciones (CGT) más un 10%, figura que se conoce como avenimiento. En el caso de que no haya avenimiento se constituirá un Tribunal Administrativo que se deberá pronunciar sobre la valuación en un plazo de 90 días a partir del requerimiento.

La expropiación queda perfeccionada cuando se ha operado la transferencia del dominio al expropiante mediante sentencia firme, toma de posesión y pago de la indemnización.

Título VI-Normas de Procedimiento: Cuando no haya avenimiento el expropiante consignará ante el juez competente la valuación que hubiere efectuado el CGT más un 10% y el juez otorgará la posesión del bien y la litis será anotada en el Registro General de la Provincia.

Para la transferencia al expropiante no se requiere escritura pública, siendo suficiente la inscripción en el Registro de la Propiedad del decreto que apruebe el avenimiento o la sentencia judicial.

El expropiado solo podrá retirar la suma depositada solo previa justificación del dominio.

Título VII Expropiación irregular: El propietario de un bien declarado de utilidad pública podrá promover juicio de expropiación irregular cuando el Estado no haya cumplido con el pago de la respectiva indemnización o cuando la ley que declara de utilidad pública imponga una acción indebida que importe una lesión al derecho de propiedad.

Título VIII-Acción de Retrocesión: El propietario y sucesores previa interpelación judicial podrán retrotraer el bien en los siguientes casos: cuando el expropiante de al bien un destino distinto al establecido o cuando después de dos años de perfeccionada la expropiación no se hubiere dado al bien el destino que motivó la misma.

La otra manera o forma de adquirir bienes inmuebles para la ejecución de la obra pública es mediante la donación a la Provincia por parte del propietario de la superficie afectada por la misma, esta se efectúa firmando el o los propietarios (o su apoderado) la correspondiente acta de donación de terreno.

#### ***4- Descripción del Proyecto y acciones que producen la afectación de activos***

El proyecto contempla la ejecución de un distribuidor de tránsito a distinto nivel en la intersección de la Ruta Nacional N° 19, las vías del FFCC Belgrano con la Ruta Provincial E-52 en la periferia de la ciudad de Arroyito, Departamento San Justo.

En el proyecto original de la obra estaba prevista la ejecución de una intersección a nivel con la Ruta Nacional N° 19 en ambos sentidos sur y norte, la del sentido norte además, incluía el cruce con las vías FFCC Belgrano, paralelo a la ruta Nacional a nivel. Esa solución era inicialmente la más económica por el tipo de calzada: firme natural. Existiendo además dos cruces ferroviarios a nivel e intersecciones de estas características en el sector.

Esta solución obedece al incremento del volumen de tránsito generado por la pavimentación del tramo Arroyito – La Tordilla, en la cual ya había alcanzado los 1.100 vehículos/día de acuerdo a censos realizados por la DPV en el mes de Septiembre de 2011, a lo que se debe agregar la ampliación de la planta de [REDACTED] contigua a esta



obra, lo que significara que al tránsito propio de la RPE-52 se sumen aproximadamente 400 camiones por día que ingresarán y egresarán por esta intersección. A este incremento en los volúmenes de tránsito, se debió agregar las mayores exigencias por parte de la Agencia de Seguridad Vial y la Comisión Nacional Reguladora del Transporte (CNRT) en lo relativo a cruces a nivel de FFCC a fin de eliminar la siniestralidad en este tipo de intersecciones.

Por esta razón la solución adoptada es la ejecución de una alto nivel sobre la R.N. N°19 y las vías del FFCC, complementado con la ejecución de una alcantarilla puente sobre la colectora y las obras hidráulicas complementarias: alcantarillas y prolongación de las existentes, además de las ramas, rulos y dársenas sobre la RNN° 19 para el ingreso y egreso del tránsito vehicular en especial de vehículos pesados, que como ya dijimos accederán a la planta de [REDACTED], a los que debemos agregar los que se generan por la intensa actividad agropecuaria de la zona de influencia de los dos tramos en ejecución, que incluso justificaron la pavimentación del Lote N° 1: Arroyito – La Tordilla.

La resolución a distinto nivel prevé un puente sobre la Ruta Nacional N° 19 y sobre las vías del FFCC, que junto a los terraplenes de acceso correspondientes conectará los tramos de la Ruta Provincial E-52 recientemente construidos y permitirá todos los movimientos con la RNN° 19, vinculando de este modo el Desvío de Tránsito Pesado o Circunvalación a Arroyito.

El proyecto del distribuidor fue optimizado de modo de reducir las afectaciones y permitir la totalidad de los movimientos de tránsito desde y hacia la RNN° 19 de la RPE-52. Básicamente el mismo consta en el sector norte de una intersección en T con la RPE-52 que permite acceder a la colectora que corre paralela a las vías del FFCC y vincula con la playa de camiones de la empresa [REDACTED]. Sobre el lado sur se materializan todos los movimientos de ingreso y egreso desde la RNN° 19 hacia la RPE-52, mediante una intersección en T sobre la RNN° 19 y ramas que direccionan al norte cruzando por el Altonivel el tránsito hacia la playa de camiones de [REDACTED], Arroyito y La Tordilla, hacia el sur a Sacanta y desde Sacanta a la RNN° 19. De este modo se evita que todo el tránsito pesado que acceda a la planta de [REDACTED], que se dirija o provenga de Sacanta o a La Tordilla deba ingresar a la zona urbana de la Ciudad de Arroyito.

Con relación a las afectaciones de terreno generadas para la ejecución de la presente obra responde a los parámetros de diseño utilizados para la elaboración de este proyecto y que definen la superficie a ocupar principalmente por las ramas de ingreso y egreso a la RPE-52. En este caso en particular la superficie de las afectaciones ya se había definido al momento de realizarse el proyecto de la Obra Básica y Enarenado de la RPE-52 – Tramo: Arroyito – La Tordilla obra que ya definía el punto de cruce, por lo cual no hubo análisis de alternativas a la traza para la ubicación del Altonivel

Para la construcción del Altonivel será necesaria la reubicación de servicios como: telefonía, líneas de media y alta tensión, lo cual ha sido tenido en cuenta en el presente proyecto.

Con relación al diseño geométrico, se conserva la zona de camino existente excepto al norte de la intersección tal como se indica en los planos de proyecto. El ancho de coronamiento es variable según se indica en los perfiles de proyecto. La banquina es de ancho variable según se indica en los perfiles de proyecto. Las isletas serán revestidas y tendrán cordón montable según se indica en los planos de proyecto.

## DISEÑO ESTRUCTURAL

### Sobre E-52 y Ramas Norte y Sur

- Enarenado de ancho variable y 0,20 m de espesor
- Cordón montable para isletas.

### Sobre ensanche de Ruta Nacional N° 19

- Sub-Base granular de 0,20 m de espesor y ancho variable.
- Base granular de 0,18 de espesor y ancho variable.
- Base negra de 0,07 m de espesor y ancho variable
- Carpeta de concreto asfáltico de 0,05 m de espesor y ancho variable.
- Cordón montable para isletas.

## PUENTES

Se ha proyectado un puente en la Ruta Provincial E-52 de 54,00 m de longitud, compuesto por dos luces de 27,00 m, ancho de calzada de 11,50 m y guardarruedas laterales. Dicho puente es de hormigón, con tablero compuesto por vigas pretensadas, montadas sobre falsos estribos y pila de hormigón armado. Las fundaciones serán del tipo indirecta, mediante pilotes pre-excavados. El terraplén de ambos accesos se contendrá mediante muros de tierra armada.

También se ha previsto un puente cajón debajo del terraplén del acceso Norte, para permitir el paso vehicular de la calle colectoras paralela a la Ruta Nacional N° 19. El mismo está compuesto por una alcantarilla que responde al plano Z-2915 de la D.N.V, de 6.00 m de ancho y 5.50 m de alto.

## SEGURIDAD VIAL

La señalización está constituida por un sistema de señalización vertical y demarcación horizontal sobre la Ruta Nacional N° 19 que se ajusta a lo especificado por la ley provincial de tránsito N° 8560.

También se incluye en esta obra, el proyecto y construcción de la iluminación de la intersección.

## PLAZO DE EJECUCIÓN

Para la ejecución de la presente obra se fija un plazo de trescientos sesenta (360) días a contar de la fecha de replanteo de la misma. (Se analiza con el PROSAP y BIRF ejecutar la obra en un plazo de entre 8 y 9 meses).

### ***5- Criterios de elegibilidad y fecha límite***

Todo propietario con títulos debidamente legalizados, excepto en el caso de donación, le corresponde la compensación económica por la venta o expropiación de sus tierras que involucran la transferencia de titularidad de éstas a la Provincia por: ampliación de la zona de camino o construcción de rutas nuevas, en el caso de que este proceso involucre compra o expropiación de las fracciones afectadas.

Todos los habitantes de los sitios intervenidos por las acciones del proyecto, independiente de la forma de tenencia que acrediten, tendrán derecho a ser asistidos en el restablecimiento de sus condiciones de vida.

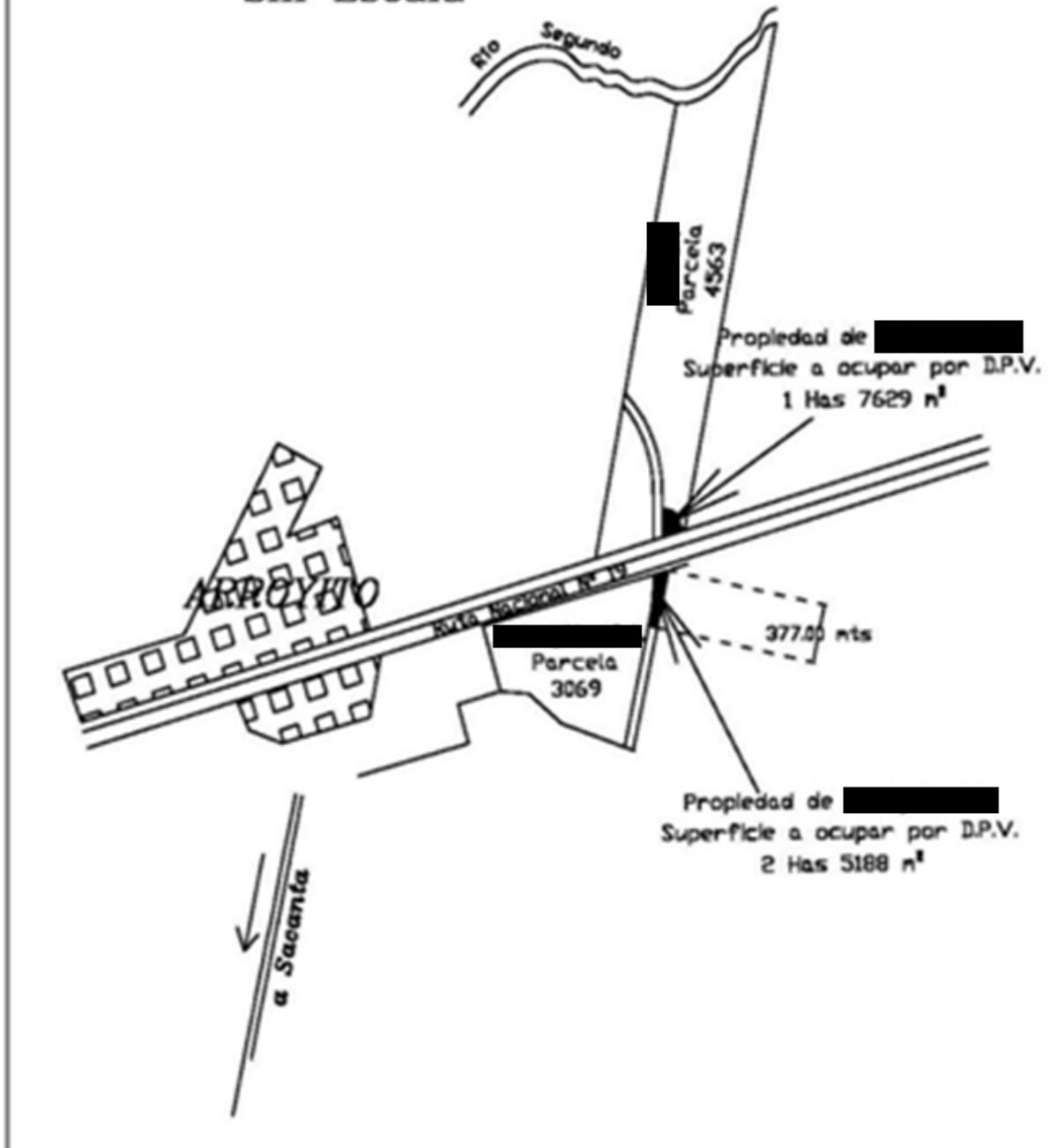
En ninguno de los casos de adquisición de los terrenos necesarios para el desarrollo de este proyecto genera desplazamiento de personas, asimismo se tomará como fecha límite para el relevamiento de afectados la fecha de publicación de los pliegos, luego del cual las personas que se trasladen al área de afectación no tendrán derecho a la compensación ni a ningún otro tipo de asistencia para el reasentamiento.

### **6- Identificación y descripción de las afectaciones**

<b>Nombre</b>	██████████	██████████
<b>Propiedad (parcela)</b>	0221-3069	0221-4563
<b>Condición del afectado respecto del activo</b>	Propietario	Propietario
<b>Actividades de los activos afectados</b>	Sembradío con rotación de cultivos (soja y maíz)	Sembradío con rotación de cultivos (soja y maíz)
<b>Afectación del activo (% y ha)</b>	Superficie afectada aprox. por DPV: 2 ha 5188 m2 -Porcentaje: 3,27 %	Superficie afectada aprox. por DPV: 1 ha 7629 m2. Porcentaje aprox.: 1,47 %
<b>Total de activos (ha)</b>	Superficie según título: 77 Ha	Superficie aproximada: 120 Ha.
<b>Otros activos afectados</b>	Se afectan alambrados perimetrales existentes, los cuales serán repuestos durante la ejecución del presente proyecto.	Se afectan alambrados perimetrales existentes y accesos, los cuales serán ejecutados durante la construcción de la obra.
<b>Solución adoptada</b>	Donación	Donación
<b>Documentación existente</b>	Acta de Donación de Terreno	Acta de Donación de Tierras.

# Croquis de ubicación

Sin Escala



## 7- Caracterización Productiva del Área de Proyecto

De acuerdo a la clasificación efectuada por el INTA de Zonas Ecológicas Homogéneas, el área de Proyecto se encuentra localizada en la denominada Zona III que abarca el Departamento de San Justo, parte de los Departamentos de Río Primero, y Segundo,

Unión y Marcos Juárez, totalizando 2.346.930 has con 5.262 EAPs, con 446 has promedio por EAP, con lo cual se logra inferir la dimensión de la estructura productiva agropecuaria.

El área así caracterizada comprende la subzonas ZEH III 5: Zona deprimida de San Justo con campos agrícola ganadero donde se desarrollan cultivos de soja, trigo, y maíz, con ganadería vacuna de carne y leche.

## **8- Descripción de las alternativas estudiadas para evitar o reducir al mínimo la afectación y la justificación de la seleccionada**

La alternativa de proyecto o traza finalmente seleccionada para el DTP o Circunvalación a la Ciudad de Arroyito respondió fundamentalmente a dos factores preponderantes que son garantizar la vinculación y continuidad de la RPE-52, desde la RPN° 17 hasta la RPN° 13, los condicionantes existentes al momento de la definición de la misma eran, el cruce del Río Xanaes, el cual estaba resuelto al encontrarse ya construido el nuevo puente que formaba parte de la ejecución de obra básica y enarenado RPE-52 – Tr.: Arroyito – La Tordilla y se continuó con la definición del arco desplazándolo hacia el este de la ciudad de Arroyito a fin de evitar cualquier interferencia con el complejo fabril que posee la firma [REDACTED] y con futuros emprendimientos urbanísticos que pudieran desarrollarse en el sector, resultando la longitud y la ubicación del Altonivel condicionada por estos factores.

Con relación a las afectaciones de terreno generadas para la ejecución de la presente obra están responden a los parámetros de diseño utilizados para la elaboración de este proyecto y que definen la superficie a ocupar principalmente por las ramas de ingreso y egreso a la RPE-52 (pendientes, radios de curva, etc.). En este caso en particular la superficie de las afectaciones ya se había definido como ya dijimos al momento de realizarse el proyecto de la Obra Básica y Enarenado de la RPE-52 – Tramo: Arroyito – La Tordilla obra que ya definía el punto de cruce por lo cual no hubo análisis de alternativas a la traza para la ubicación del Altonivel.

En el caso que por el avance de obra resulte necesario ingresar a predios con cultivos, la Dirección Provincial de Vialidad contempla la posibilidad de esperar cierto tiempo, si el plazo para la cosecha no se contrapone con el plan de avance, o se paga la superficie sembrada de acuerdo al precio de mercado considerando los rindes de la zona.

## **9- Programas del Plan de Afectación de Activos**

### **a) Programa de restitución de las condiciones para cada categoría de afectados**

#### **Donación**

La transferencia de dominio de las fracciones afectadas del privado al Público Provincial, puede realizarse una vez declaradas de utilidad pública las mismas, a través de la compra o expropiación, o por donación.

Cualquiera sea la forma final de adquisición de los inmuebles, el procedimiento que sigue el Dpto. Tierras y Valuaciones a partir de la llegada de un expediente referido a un proyecto específico es el siguiente:

- Consulta de la cartografía obrante en el mismo para la identificación de las parcelas afectadas, en el caso de no identificarse la misma se extiende la consulta a la Dirección General de Catastro.
- Una vez identificadas las parcelas por su número de dominio se solicita a la Dirección General de Catastro la información correspondiente a cada parcela: matrícula y propietario, etc.
- Con los datos de la parcela y titular se solicita al Registro General de la Provincia copia de la escritura e informe dominial del mismo.
- A partir del conocimiento de estado dominial de la fracción del o los propietarios de la misma se inician las conversaciones con los mismos a través de entrevistas individuales o con la totalidad de los afectados por la obra, generalmente este tipo de reuniones son promovidas con la participación de los Intendentes de las ciudades o comunas beneficiadas por la obra vial a ejecutar, esta situación normalmente facilita las gestiones entre los promotores de la obra y los afectados.

A partir del resultado de estas reuniones los pasos a seguir difieren según se trate de una, compra, expropiación o donación. A continuación detallaremos los mismos:

El propietario tiene derecho a la indemnización por la afectación del bien. La provincia adquiere del propietario el bien a través del proceso de adquisición arriba descrito de acuerdo a la Ley Provincial de Expropiaciones N° 6394, para poder disponer de la parcela necesaria para la ejecución de la obra. Se inicia el expediente correspondiente para la declaración de utilidad pública de la fracción afectada, el cual debe contener la siguiente documentación:

- Nota de elevación con los datos del propietario y de la parcela;
- Copia del Título de Propiedad;
- Plano de Mensura parcial o mensura y subdivisión de la Afectación (visado o en trámite de visación ante la Dirección General de Catastro).

Esta documentación se remite a la Legislatura Provincial para la declaración Utilidad Pública y sujeta a expropiación. Declarada de Utilidad Pública se da intervención al Consejo General de Tasaciones con el fin de fijar el valor de la parcela de acuerdo al procedimiento descrito en el punto 7 (valoración de la fracción afectada) mediante la aplicación del procedimiento administrativo regulado para la Ley N° 5330 de creación del Consejo General de Tasaciones.

En caso de no arribar a un acuerdo de avenimiento con el propietario, se aplicará el Método de Valoración de las áreas afectadas cuyo procedimiento se explica en detalle en el punto siguiente del presente PAA.

Si el propietario dona a la Provincia la fracción afectada, este acto se formaliza con la firma del Acta de Donación de terreno en el caso de que sea propietario de la misma o del Permiso para Ejecución de Trabajos Viales – PTV- solo se procederá al inicio de los trabajos una vez efectuadas las indemnizaciones correspondientes o efectivizadas las donaciones.

En el caso de que el propietario del inmueble realice la donación de la fracción afectada, esta es a título gratuito, o sea que no se efectúa pago alguno por parte del Estado Provincial para acceder al dominio de la fracción. Esta situación se da en los casos que

los propietarios consideran:

- Que la ejecución de la obra vial contribuye a mejorar su accesibilidad a centros urbanos que le facilitan el acceso a la educación, a centros de salud, comerciales, de esparcimiento durante todo el año. Desde el punto de vista económico se reducen los costos de transporte, siendo este un punto de vital importancia en regiones cuya actividad es eminentemente agropecuaria, como en el caso que nos ocupa. Finalmente esta mayor accesibilidad genera un incremento en el precio de la tierra.
- Generalmente en los casos de donación se accede a ejecutar cargos que solicita el afectado (una forma de compensación por la afectación), los cuales nunca superan el valor de la fracción afectada, los cuales pueden consistir en: ejecución de alambrados de mejor calidad a la existente, colocación de tranqueras de mejor calidad a la existente, alcantarillas de acceso, construcción de nuevos accesos, aguadas, pasa ganados, pozos de agua, etc.
- También se da el caso de que la afectación se realiza sobre fracciones de gran superficie, por lo que la misma no tiene ninguna incidencia en la actividad económica del propietario, por lo cual este dona la fracción con la única condición de que se formalice la mensura y subdivisión de la afectación y esta sea inscripta en el Registro Público a la brevedad.

#### Valoración de cultivos

Como fue mencionado en el punto 8 del presente PAA, en el caso de corresponder el pago de una indemnización por superficie sembrada, el CGT, que no posee una norma provincial específica para efectuar la tasación, realiza la tasación mediante la valuación del cultivo al momento de producirse el desapoderamiento de la fracción afectada de acuerdo a los rindes promedios, teniendo en cuenta las siguientes características:

- Cultivo: tipo de cultivo.
- Rendimiento: rendimiento del campo en quintales por hectárea.
- Fuente: cotización del grano a precio de pizarra de la Bolsa de Cereales de Córdoba.

#### ***Compra o Expropiación***

Cuando el propietario de la fracción afectada por la ejecución de la obra vial no dona la misma, el mecanismo que utiliza el Estado Provincial para la adquisición de los bienes que sean necesarios para la ejecución de una determinada obra pública es el de la Expropiación previa declaración de utilidad pública.

Este proceso de compra o expropiación de los inmuebles por parte del Estado Provincial, exige como ya dijimos previamente la declaración de utilidad pública, la cual se puede realizar mediante una ley particular para cada fracción afectada o mediante una Ley Genérica, ya sea para una obra determinada o establecida en la Ley de Presupuesto de la Provincia, requiriendo en ambos casos, que posteriormente se realice la individualización particular de cada bien afectado.

Este proceso se inicia con la individualización de la fracción afectada y la confección por parte del Dpto. Tierras y Valuaciones del expediente correspondiente, el cual incluye la identificación del afectado, el título de propiedad y el plano de mensura en el cual se indica la afectación. Este expediente es elevado a la legislatura provincial a fin de que sea declarado por Ley la Utilidad Pública. Posteriormente se envía el mismo al Consejo General de Tasaciones para la valuación de la misma. Esta valuación es comunicada al afectado por Resolución del CGT, en el caso de que los mismos estén de acuerdo con la misma, se firma un convenio de avenimiento entre las partes (DPV-Afectado) y se realiza el pago de la misma a través de la Dirección General de Tesorería y Crédito Público – Ministerio de Finanzas y se efectúa posteriormente la inscripción de la afectación en los antecedentes dominial del título obrante en el Registro General de la Provincial.

En el caso de que los propietarios impugnen la tasación se forma el Tribunal Administrativo en el ámbito del Consejo General de Tasaciones, integrado por un Vocal del mismo, el expropiado o su representante el cual debe expedirse en un término de 90 días, en el caso de que existe acuerdo se firma el convenio de avenimiento entre las partes. En caso de que no exista acuerdo las actuaciones serán reservadas para su elevación al Tribunal Judicial en la instancia procesal pertinente

#### Método de valoración de las áreas afectadas

La valoración o tasación para determinar la indemnización expropiatoria de las áreas afectadas se realiza a través de un procedimiento administrativo que está establecido en los artículos 13 al 25 de la Ley 5330 de Creación del Consejo General de Tasaciones de la Provincia, el cual pasaremos a resumir de la siguiente manera:

El expropiante (en este caso el Gobierno de la Provincia de Córdoba a través de la DPV) debe notificar al Consejo acompañando la documental correspondiente a cada caso. Dentro de los tres días de recibida la notificación el Consejo debe disponer que los cuerpos técnicos correspondientes elaboren los informes del caso. Producido el informe en el término que se fije de acuerdo a la complejidad de cada caso, se eleva el mismo al Directorio para su estudio y resolución,

Dictada la Resolución, el Directorio se la comunicara al expropiante a fin de proseguir las actuaciones. Esta resolución será notificada al interesado y todas las actuaciones del Consejo serán puestas a su disposición por el término de 30 días hábiles a fin de que acepte total o parcialmente la tasación efectuada o formule las impugnaciones que crea correspondan.

En caso de acuerdo como ya explicáramos se firmara el convenio de avenimiento correspondiente o en caso de desacuerdo se convocará al Tribunal de Tasaciones Administrativo formado por un vocal del Consejo, y el expropiado o su representante. Este tribunal debe expedirse en un término de 90 días. Finalmente en el caso de que no haya acuerdo se elevaran las actuaciones al Tribunal Judicial de la instancia procesal pertinente.

El procedimiento técnico para la valoración de las áreas afectadas que utiliza el Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba, se basa en un método Directo-Comparativo, **la cual no incluye en su cálculo ninguna fórmula específica**, el cual se basa en la comparación de tasaciones existentes a precios de mercado, que nos permite determinar el valor por comparación con antecedentes de ofertas de ventas u operaciones de compra-venta de fracciones de campo localizadas en el área en estudio u otras similares, que por su semejanza resulten cotejables con el que se tasa. A los valores de cada uno de los antecedentes se los analiza en función de sus localizaciones y de las ca-



racterísticas de sus suelos (tipos, clases, capacidad productiva, entorno, etc.) para arribar a un valor de referencia por ha (hectárea) de campo tipo en la zona.

Esta tasación comparativa considera:

- la calidad de los suelos para los usos (cultivos) dominantes al momento del desapoderamiento de la fracción,
- el tamaño de la unidad y su potencialidad para una adecuada escala de empresa agropecuaria,
- las mejoras (silos, alambrados, obras de arte, edificaciones, etc.) y,
- la accesibilidad a centros de consumo y producción.

A modo de ejemplo de cómo se aplica la metodología de tasación **Directo-comparativa** del CGT, se adjunta en el Anexo, una tasación, realizada por el mismo, de un inmueble en zona rural.

Finalmente transcribiremos textualmente el artículo 12 del Régimen Provincial de Expropiación Ley N° 6394 – Título V La indemnización: “La indemnización solo comprenderá el valor objetivo del bien y los daños que sean consecuencia directa e inmediata de la expropiación. No se tomaran en cuenta circunstancias de carácter personal, valores afectivos ni ganancias hipotéticas, ni el mayor valor que pueda que conferir al bien la obra a ejecutarse. No se pagara lucro cesante. No serán indemnizables las restricciones administrativas de carácter general establecidas por leyes especiales.

La indemnización se pagara en dinero en efectivo, salvo la conformidad del expropiado, para que dicho pago se efectúe en otra especie de valor.”

Como lo detalla el art. 12, la indemnización que se realiza por la metodología arriba descripta no solo incluye el valor objetivo del bien sino también los daños que son consecuencia directa de la misma como pueden ser las cosecha de una superficie sembrada que no se pueda realizar por la afectación, la cual será valorada por el Consejo al momento de la tasación de acuerdo al estado del cultivo.

La metodología que utiliza el CGT para el caso de indemnización por afectaciones de cultivos no posee una norma provincial específica para efectuar la tasación. El CGT realiza la tasación mediante la valuación del cultivo al momento de producirse el desapoderamiento de la fracción afectada de acuerdo a los rindes promedios, teniendo en cuenta las siguientes características:

- Cultivo: tipo de cultivo.
- Rendimiento: rendimiento del campo en quintales por hectárea.
- Fuente: cotización del grano a precio de pizarra de la Bolsa de Cereales de Córdoba.

### **Marco institucional**

Los entes provinciales que participan en el proceso de adquisición de activos arriba detallado son los siguientes:

- ✓ **Dirección Provincial de Vialidad** (Departamento de Tierras y Valuaciones): iniciador del trámite.
- ✓ **Dirección General de Catastro**: proporciona los datos de las fracciones

- afectadas
- ✓ **Registro de la Propiedad**
- ✓ **Legislatura Provincial:** declaración de utilidad pública mediante la ley respectiva
- ✓ **Consejo General de Tasaciones:** valoración de la fracción afectada.
- ✓ **Tribunal Judicial competente,** en caso de no producirse el avenimiento entre las partes.

Las actividades correspondientes a la Dirección Provincial de Vialidad las realiza el Dpto. Tierras y Valuaciones cuyas funciones se pueden resumir en los puntos siguientes:

- a) Gestiones de Tierras, a los efectos de lograr la liberación de la traza (donación, venta o expropiación) a los efectos de poder ejecutar las obras correspondientes.
- b) Realizar los Catastros Viales, a los efectos de aplicar la Ley de Contribución por Mejoras en las distintas obras ejecutadas.
- c) Intervenir en lo concerniente a este Departamento en las denuncias de clausuras, estrechamiento, modificaciones, desvíos, etc. de caminos públicos.
- d) Visar los Planos de Mensura, Subdivisión, Unión, etc. que van a ser presentados en la Dirección General de Catastro para su correspondiente aprobación por parte de los profesionales particulares.

#### ***b) Programa de Comunicación***

Para las reuniones informativas que se realizan para comunicar o explicar el proyecto a la comunidad en general y en particular a los afectados directos por el mismo, se recurre a los medios de difusión de la zona: canales de cable, prensa escrita, radios FM, a fin de que con la debida antelación se ponga en conocimiento de la comunidad la fecha, hora y lugar de reunión: generalmente las mismas se han realizado o realizan en las Municipalidades y estas tienen generalmente un rol muy activo en la difusión o en facilitar la información sobre las mismas con los medios de comunicación locales.

En este caso en particular previo al proceso licitatorio, se publicará toda la documentación correspondiente en el sitio web de la Provincia de Córdoba ([www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar)) - Ministerio de Infraestructura – DPV, a la cual se podrá acceder por el siguiente link <http://www.cba.gov.ar/reparticion/ministerio-de-infraestructura/>, como así también en los medios de comunicación habituales del PROSAP y un ejemplar del proyecto estará a disposición de los afectados y público en general en la Municipalidad de la Ciudad de Arroyito, sita en Rivadavia 413 en el horario de 9 h a 13 h.

#### ***c) Programa para el registro y resolución de reclamos***

Los reclamos de propietarios afectados por procesos de liberación de traza de los proyectos encarados por la D.P.V., se atienden a partir de las notas presentadas e ingresadas por Mesa de Entrada de la Repartición a fin de su registro mediante la asignación de un número de control interno, que le permite realizar el seguimiento de la misma al afectado en las pantallas colocadas a tal fin en las distintas reparticiones públicas del Gobierno Provincial o consulta en la Mesa de Entradas. La respuesta es dada por el Departamento Tierras y Valuaciones, Asesoría Jurídica, etc., según corresponda, siempre y cuando la actuación se mantenga en el ámbito de la D.P.V. Atención: Dirección Provincial

de Vialidad Avda. Figueroa Alcorta N° 445 – 1 Subsuelo Dpto. Tierras y Valuaciones Te.: 0351-4342070-75 Int.: 116 – Horario de atención: 8:00 – 16: 00 Hrs.

### **Recepción y registro de inquietudes**

- 1) Los mecanismos para la recepción de reclamos son:
  - a. Número de teléfono: 0351-4302070 Interno 116 del Departamento Tierras y Valuaciones de la Dirección Provincial de Vialidad de Córdoba.
  - b. Buzón de sugerencias y libro de quejas: habrá buzón y libros expuestos en la Municipalidad de Arroyito y disponibles en el horario de 8 a 12 hs.
  - c. Dirección Email específico: [juan.sachetta@cba.gov.ar](mailto:juan.sachetta@cba.gov.ar)
- 2) A través de entrevistas personales con el responsable designado para gestionar las inquietudes.
- 3) Estos mecanismos estarán siempre disponibles para cualquier parte interesada que quisiera acercar una inquietud. Se instalarán Buzones de Sugerencias y un libro de quejas en cada uno de los obradores durante la etapa de obra.
- 4) Toda inquietud que ingrese por cualquier medio se registrará y archivará en una carpeta especial ubicada en cada dependencia/locación del proyecto. Asimismo se remitirá una copia de la inquietud a la dependencia de la DPV; quien llevará un archivo completo de todas las inquietudes.

### **Evaluación de inquietudes**

En caso de que la inquietud se trate de una duda o consulta de información con respecto a cualquier componente del proyecto y de este PAA, la misma será atendida en un lapso razonable de tiempo, deberá evaluarse la pertinencia de la inquietud para considerarla como apropiada o para rechazarla. Para ello deberá tenerse en cuenta:

1. Si el reclamo está relacionado con el proyecto;
2. Si el reclamante está en posición de presentarla;

En caso de que el reclamo o la queja sean rechazadas, el reclamante deberá ser informado de la decisión y de los motivos de la misma. Para ello, deberá brindarse información pertinente, relevante y entendible de acuerdo a las características socioculturales del reclamante. El reclamante deberá dejar una constancia de haber sido informado, la misma se archivará junto con la inquietud.

### **Respuesta a inquietudes**

En el caso que la inquietud se trate de una duda o consulta de información con respecto a cualquier componente del proyecto y de este PAA, la información que se brinde será pertinente, relevante y entendible de acuerdo a las características socioculturales de quién consulta. Éste último deberá dejar una constancia de haber sido informado y de haber satisfecho su consulta, la cual se archivará junto con la inquietud.

En el caso que la inquietud se trate de una queja o reclamo con respecto a cualquier componente del proyecto que haya sido considerada como apropiada, la UEProy brindará una solución al motivo que dio origen a la inquietud en un lapso razonable de tiempo. La solución puede ser propuesta por la UEProv, por el reclamante, por una negociación conjunta o si es pertinente por un tercero (por ej. técnico específico).

A modo de ejemplo, la solución puede implicar la implementación de medidas de mitigación, la modificación y/o abandono de tareas o actividades del proyecto hasta la compensación justa por los daños causados.

Implementada la solución, el reclamante dejará una constancia de conformidad y cierre del reclamo, la cual será archivada junto con la inquietud.

### **Monitoreo**

En toda inquietud de queja o reclamo que fue cerrada con conformidad por parte del reclamante, la UEP y el IASO (Inspector Ambiental y Social de Obra) realizarán un monitoreo sistemático durante un lapso razonable de tiempo a fin de comprobar que los motivos de queja o reclamo fueron efectivamente solucionados.

### **Solución de conflictos**

En el caso que no haya acuerdo entre el Proyecto y el afectado, sea por una inquietud rechazada o por no llegar a un acuerdo en la solución a implementar, la UEProy arbitrará los medios y el esfuerzo para alcanzar un acuerdo conjunto entre las partes. Esto puede incluir, entre otros: promover la participación de peritos en la materia u otros entes estatales, invitar a mesas de diálogo, mediaciones, conciliaciones, con la participación directa de la Unidad Ejecutora Central del PROSAP.

En Argentina, el sistema vigente comprende reclamos ante la Administración Pública y ante los Tribunales de Justicia de la jurisdicción que corresponda, en nuestro caso los Tribunales Provinciales en la Ciudad de Córdoba, calle Caseros 551 - CP 5000 – Córdoba ó mediante correo electrónico a: [comiteweb@justiciacordoba.gob.ar](mailto:comiteweb@justiciacordoba.gob.ar).

Los reclamos por un acto administrativo pueden realizarse ante la autoridad competente de la Administración Pública que dictó dicho acto: Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, dado que la declaración de utilidad pública se realiza por Ley de la Provincia.

Toda petición que se formule contendrá:

- a) El nombre de la persona que se presente, el carácter en que lo efectúa y su domicilio legal.
- b) El domicilio especial, que deberán constituir los interesados en todo expediente, dentro del territorio de la Provincia.
- c) La firma del que se presenta, y si éste no supiere firmar, podrá hacerlo otro a su ruego, ante el Jefe de Mesa de Entradas, quien exigirá la presentación de documentos de identidad, dejando constancia y firmando al pie.
- d) Una leyenda de encabezamiento que en forma breve, explique el objeto del escrito.
- e) La relación de los hechos y antecedentes del asunto a que se refiera, expuesta con claridad y precisión y un resumen al finalizar el escrito con el petitorio que se formula.

Se adjuntarán los documentos que en un escrito inicial se mencionen.

Toda gestión se tramitará por el mismo interesado o por terceras personas, debidamente autorizadas para ello.

En todos los casos se exigirá al recurrente la presentación de documentos de identidad.

Los que representen a sociedades o asociaciones, presentarán los recaudos que justifiquen su autorización para actuar mediante un poder o carta poder con firma autenticada por Escribano Público o Juez de Paz.

Todo reclamo será presentado en la Mesa de Entradas de la Repartición respectiva, en este caso por ser la Repartición de origen, la Dirección Provincial de Vialidad, estos deberán ser dirigidos a Avenida Figueroa Alcorta 445 – CP 5000 – Córdoba o a los teléfonos 0351 – 4342070 al 76.

Con las solicitudes o escritos se formarán expedientes numerados por orden sucesivo, que se registrarán en ficheros especiales. A los interesados se les entregará una tarjeta con igual constancia a la carpeta del expediente. Dicha tarjeta contendrá el nombre de la persona que inicie el expediente, el objeto de su presentación, fecha, número, letra y año que corresponda al expediente.

La Mesa de Entradas consignará al pie de cada escrito, la identidad de la persona que lo presenta, fecha y hora, con aclaración de fojas y documentación que se acompaña. Será firmado por el presentante, quien, a su vez podrá requerir igual exigencia en la copia.

La Mesa de Entradas registrará todo el movimiento de los expedientes.

Dentro de las veinticuatro horas de su recepción la Mesa de Entradas remitirá los expedientes a la Repartición que corresponda.

En los casos dudosos en que el asunto en trámite se relacione con dos o más reparticiones de un mismo Ministerio, la competencia se determinará: 1º) por la repartición que principalmente deba actuar en él, 2º) por la que lo haya iniciado.

El movimiento de los expedientes de una oficina o repartición a otra, se registrará por medio del sistema de expedientes informático, pudiéndose acceder a la información de la ubicación del trámite a través de la página [www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar).

Las tramitaciones se efectuarán dentro del horario que fije el Poder Ejecutivo en forma general, entre las 8:00 y las 16:00 hs.- Figueroa Alcorta 445, Ciudad de Córdoba.

Los términos se contarán desde el día siguiente de la fecha de las notificaciones y sólo se computarán los días hábiles. Todos los términos son perentorios.

Cuando después de cerradas las oficinas administrativas se desee presentar un escrito, para estar dentro del día del término, deberá hacerse su presentación al día siguiente, dentro de las dos primeras horas de atención al público.

Todas las resoluciones administrativas se notificarán por nota en el expediente.

Se considerarán días de nota en toda la Administración Provincial los martes y viernes o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

En estos días se considerarán notificadas las resoluciones que no requieran la notificación por edictos o en el domicilio. No se considerará cumplida la notificación si el expediente no se encontrare en la Mesa de Entradas.

Según los medios que se utilicen, las notificaciones se considerarán realizadas: a saber

- a) Por cédula: El día consignado en el "aviso de retorno".
- b) Por carta documento: El día consignado en el "aviso de recibo".
- c) Por telegrama colacionado: El día consignado en el "aviso de entrega".
- d) Personalmente o por nota: El día que se realicen.
- e) Por edicto: El último día de publicación.

Toda vista o traslado que se corra en los expedientes será evacuada en el término de cinco días, siempre que no se otorgare un plazo mayor.

Las oficinas de la Administración Provincial diligenciarán en el término de tres días, los expedientes que reciban, con excepción de aquellos que requieran informes técnicos, en cuyo caso el plazo será de veinte días, que podrá ampliarse por resolución ministerial.

#### Recurso de Revocatoria

La revocatoria deberá interponerse dentro de los cinco días de notificada la resolución y la autoridad administrativa deberá resolver el recurso dentro de los diez días, excepto cuando se trate de un acto emanado originariamente del Poder Ejecutivo.

#### Recurso de Aclaratoria

La aclaratoria deberá interponerse ante la autoridad que dictó el acto, dentro de los tres días de la notificación y será resuelto en igual término sin que se suspendan los términos para plantear otros recursos que pudieran corresponder.

### Recurso de Apelación Jerárquica

El recurso de apelación jerárquica procederá contra un acto o decisión de una autoridad administrativa sometida a vínculo jerárquico o contralor de legitimidad con el objeto de que el acto o la decisión sean revocados o modificados.

La apelación jerárquica deberá interponerse ante el superior, fundando sus conclusiones, dentro de los cinco días de notificado el acto o resolución que se recurre.

### Recurso de Queja

El recurso de queja procederá cuando una autoridad administrativa retarde la resolución por más tiempo que el permitido por las normas legales o reglamentarias.

Este recurso deberá interponerse ante el superior jerárquico de la autoridad administrativa remisa o ante quien ejerza sobre el mismo contralor de legitimidad o de mérito en razón de la cuestión planteada a resolución.

Interpuesto el recurso, el superior deberá resolverlo dentro de los quince días subsiguientes.

### Recurso de Revisión

El recurso de revisión procederá cuando una decisión administrativa de carácter definitivo, hubiere sido dictada teniendo como fundamento un documento que después se ha declarado falso por sentencia firme, o cuando se hallasen documentos decisivos ignorados, extraviados o detenidos por fuerza mayor o por obra de un tercero.

El recurso de revisión podrá interponerse en cualquier tiempo y ante la autoridad que dictó la resolución definitiva, quien resolverá en el término de sesenta días.

### Recurso de Gracia

El recurso de gracia procederá ante la misma autoridad que ha dictado una resolución, para obtener su modificación por razones de equidad.

Por otro lado un particular podrá recurrir directamente a los Tribunales de Justicia, entendiéndose que todo conflicto entre partes debe ser resuelto por un juez imparcial con competencia en el tema.

El juez dará traslado de la demanda dentro de los 15 días improrrogables, cualquiera fuere la distancia. Contestada la demanda y vencido el plazo el juez abrirá juicio a prueba y designará peritos. Las pruebas y dictámenes de pericia deberán producirse dentro de los 30 días de los autos que lo establecen.

Vencido el período de prueba inmediatamente se convocará a las partes y peritos a una audiencia. El juez fallará dentro de los 5 días subsiguientes.

La sentencia será comunicada dentro de las 48 horas y las partes podrán apelar dentro de 3 días posteriores.

La sentencia declara constituida la servidumbre sobre el predio afectado y ordena su inscripción en el registro de Propiedad y el depósito de indemnización fijada en el plazo de 45 días a contar de la fecha que la liquidación se apruebe.

En caso de urgencia en la iniciación de las obras, el titular de la servidumbre podrá requerir al juez la autorización para acceder al predio previo depósito de la suma ofrecida en indemnización. El juez liberará dentro del tercer día el mandamiento pertinente.

El IASO incluirá un reporte de lo realizado en el marco del Mecanismo para la Gestión de Inquietudes y Conflictos en los Informes mensuales, a la UAS del PROSAP.

#### ***d) Programa de monitoreo y seguimiento de las acciones del PAA***

El responsable del seguimiento de las actividades del Dpto. Tierras y Valuaciones es el Directorio de la D.P.V. y la Jefatura de Área a la que pertenece el Departamento, al cual

se le notifican todas las novedades que se produzcan durante el proceso de liberación de traza y al cual se eleva el expediente del proyecto una vez finalizada la misma a fin de continuar con el proceso administrativo correspondiente para la ejecución de la obra.

El seguimiento del trámite de compra de terreno se efectúa periódicamente por sistema (Sistema Único de Atención al Ciudadano – SUAC) a los fines de conocer el estado de avance del mismo. No obstante el Departamento Tierras y Valuaciones siguen teniendo intervención en diversas oportunidades en el trámite por su carácter de iniciador del mismo.

El trámite de la gestión de tierras se inicia con la finalización del proyecto definitivo por parte del Departamento Estudios y Proyectos. El Departamento Tierras y Valuaciones realiza la gestión de adquisición de tierras respectiva (de acuerdo a lo detallado en el punto 8: Programa de Afectación de Activos) y finalizada la misma -confeccionadas las actas de Donación, Permisos de Trabajo – se eleva el expediente para el correspondiente llamado a licitación. Paralelamente el Departamento Tierras y Valuaciones continúan con la confección de los planos de mensura a fin de elevar los expedientes para la declaración de utilidad pública, tasación, firma del convenio de avenimiento o expropiación y pago de la parcela afectada y su inscripción en el dominio público provincial.

### **10- Calendario de vinculación entre las medidas de compensación y las actividades del proyecto**

Actividad	Instancia	Responsable	Tiempo (plazos correlativos)
Estudio de Factibilidad del proyecto	Inicio de estudio de proyecto	DPV-Dpto. Estudio y Proyecto	30 días
Estudio de Alternativas	Inicio de estudio de proyecto	DPV-Dpto. Estudio y Proyecto	30 días
Elaboración de Proyecto	Inicio de estudio de proyecto	DPV-Dpto. Estudio y Proyecto	6 meses
Inicio de Gestión de Tierras: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificación de afectados</li> <li>• Definición de las superficies afectadas</li> <li>• Elaboración Plano de Mensura</li> <li>• Determinación de la forma de adquisición del dominio: donación, expropiación o venta</li> <li>• Inicio Expte DPV, para declaración de Ley de Utilidad Pública,</li> <li>• Valuación de la afectación CGT</li> <li>• Avenimiento</li> <li>• Pago de la indemnización</li> <li>• Transferencia del dominio: inscripción RGP</li> <li>• No avenimiento, se giran las actuaciones al Tribunal Judicial</li> </ul>	Finalización de la etapa de elaboración del proyecto y previo inicio de obra	DPV-Dpto. Tierras y Valuaciones, Dirección General de Catastro, Legislatura de la Provincia de Córdoba, Consejo Gral. de Tasaciones, Registro General de la Propiedad de acuerdo a cada instancia, pero la que realiza el seguimiento de las mismas es el Dpto. Tierras y Valuaciones	6 meses a 1 año, es el tiempo en que demora la finalización del trámite promedio.

correspondientes			
En el caso de tratarse de una obra con financiamiento por organismos multilaterales de crédito: No Objeción al proyecto	DPV – UEP-UEN y Ente Financiero	180 – 360 días	
Llamado a licitación, adjudicación y contratación	DPV	180 días	
Inicio de Obra	DPV	30 días	
Fin de ejecución de la obra	DPV	Plazo de obra	

Etapa actual en la que se encuentra el trámite de afectación de activos:

Actividad	Instancia	Responsable	Tiempo
[REDACTED]			
<b>Acta de donación</b>	Previo inicio de la obra	DPV-Dpto. Tierras y Valuaciones	Depende de [REDACTED]
Elaboración de mensura a cargo de [REDACTED], por loteo en trámite.*	Previo inicio de la obra	[REDACTED]	30 días
[REDACTED]			
<b>Acta de Donación Realización del plano de mensura del lote.</b> Para la realización del plano de mensura esta DPV ha contratado un profesional externo, el cual ya se encuentra realizando las tareas topográficas correspondientes.*	04/2013 En ejecución por parte de la DPV	DPV-Dpto. Tierras y Valuaciones	30 días. Previo al inicio de la obra.

\* En los dos casos al culminar con la elaboración de los planos de mensura correspondientes se elaborarán los respectivos expedientes, dado que en ambos casos son donaciones, a fin de materializar la transferencia del dominio privado al público mediante la correspondiente inscripción de la afectación en el Registro Público de la Propiedad.

### 11- Fuente de los costos de las actividades realizadas

Como ya fue indicado, las actividades realizadas ya fueron gestionadas en ocasión de la ejecución de la Obra Básica y Enarenado de la Ruta Provincial E-52 del tramo que vincula las localidades de Sacanta y Arroyito y el Desvío a la Ciudad de Arroyito con personal propio de la D.P.V.

### 12- Anexo



- Documentación probatoria: se adjunta Actas de Donación.

<p>Parcela 0221-3069 MFR: 1.288.282 Prop. N° 3005-0148179/7</p>	<p>Acta de donación de terreno. Acta Constitutiva = Estatuto. Acta de Asamblea.</p>
<p>Parcelas 0221-4563 MFR: 255.328 Prop. N° 3005-0147626/2</p>	<p>Acta de Donación. Poder del Firmante del Acta</p>

Nota: las fracciones afectadas se encuentran identificados por: su número de parcela en la DGC, **Matrícula Folio Real (MFR) en el Registro General de la Provincia (inscripción de su título de propiedad)** y su número de propiedad, que es la cuenta por el que se encuentra individualizada en la Dirección General de Rentas y tributa el impuesto inmobiliario correspondiente. Siendo cualquiera de estas formas de identificación validas para individualizar la parcela afectada.

- Documento a modo de ejemplo referente al método de tasación utilizado por el Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba.
- Ley de presupuesto 9575 artículo 34 – programa PROSAP II donde se declaró la fracción de utilidad pública.